

Lugo, en mes.....	1 pts.
Fuera, trimestre.....	3'50
Ultramar, trimestre.....	12'50
Portugal, trimestre.....	3'50
Extranjero, trimestre.....	9
Numero del dia.....	0'10
Numero atrasado.....	0'25

Diario de Lugo

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

En la Administración del DIARIO DE LUGO, Armañá, 2, bajo.
La suscripción para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
Este DIARIO no se publica los días siguientes á festivo.

Año VII.

Sábado 22 de Abril de 1882.

Núm. 1.661

AGENCIA

PARA SUSTITUCION DE QUINTOS.

Don Pedro Diaz Saavedra, vecino de esta ciudad, calle de San Marcos, núm. 25, admite licenciados del ejército, soldados de reserva, reclutas disponibles desde el año de '77 hasta el corriente.

Los que deseen ingresar en clase de sustituto, pueden presentarse al referido Sr. Diaz, en la seguridad de que en esta Agencia de sustitucion se acostumbra á satisfacer cumplidamente el importe en que se contraten los mozos, siempre que estos presenten garantía.

AGENCIA

PARA SUSTITUCION DE QUINTOS.

José Fernandez Carballo, vecino de Lugo, plaza de San Fernando núm. 4, frente al cuartel; admite soldados de la reserva, reclutas disponibles de todas las quintas y licenciados del Ejército para ingresar como sustitutos á quienes el mencionado Sr. Fernandez satisfará el importe de sus contratos ántes de ingresar en Caja, como siempre lo hizo.

El aserrador que quiera pasar al Barco de Valdeorras á confeccionar traviesas, puede verse con D. Tomás Cobos vecino de Lugo, quien admitirá hasta el número de cuarenta parejas.

Las cédulas personales

á lo Sr. Camacho.

Bien quisiéramos hallar en alguno de los planes económicos de este hacendista algo bueno que alabar siquiera por imitar á los diputados Sres. García Ruiz y Candau; pero sea que éstos tengan que agradecerle y por eso los pinten de color de rosa, ó nosotros por efecto de ignorancia, no acertamos á desentrañar lo que tengan de aceptable, lo cierto es que cuanto más los miramos, estudiamos y escudriñamos, más llenos de lunares, defectos y monstruosidades los encontramos, por lo que insistimos en calificarlos de lo más ruinoso, descabellado y funesto para las clases contribuyentes.

Muchas pruebas llevamos aducido sobre esta verdad, pero hoy le toca el turno á las cédulas personales, en cuyo impuesto ha colocado también la mano con tan poco ingenio y acierto, que no parece sino que ha jurado guerra á muerte á las clases más sufridas y laboriosas y menos favorecidas por la fortuna, cuando eran las que debía tratar con mayor consideracion y blandura, porque son la base más sólida de todos los presupuestos.

Empezaremos por la tarifa número 1 cuya clasificacion hace por cuotas de contribucion, sueldos ó haberes, y en ella observamos que habiendo arreglado la escala y precios de las cédulas en términos de que hasta la 7.ª clase figuran dentro de cada una de éstas para los efectos contributivos, los productos ó rentas de bienes propios en razon del doble de los haberes ánuos que se perciban del Estado, de corporaciones, empresas ó de particulares, lo

qual no hacemos objeto de censura, tenemos que llenarnos de asombro al reconocer el cambio de barómetro en la clase 8.ª, y más aún en la 9.ª y 10.ª que se refieren precisamente al mayor número, á los que viven única y exclusivamente del fruto de su pesado trabajo, y en muchos casos á los que militan en la clase superior inmediata á la de los pobres de solemnidad.

Pues bien, en la 9.ª clase que se refiere á cédulas cuyo precio para el Tesoro es de diez reales, entran los que «paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion directa, excluyendo los recargos, de 25 á 300 pesetas, y los que disfruten de un haber anual por uno ó varios conceptos de 750 á 1.250 pesetas.» Fijense nuestros lectores en la gran diferencia de posicion ó fortuna que representan una cuota contributiva de cien reales y otra de mil doscientos, y sin embargo el precio de la cédula es igual, y fijense también en el cambio de compás respecto de las clasificaciones más altas, al poner en dicha 9.ª con los que pagan una contribucion de 25 pesetas, que supone un producto ó utilidad imponible de quinientos reales, á los que disfruten un haber anual de 750 á 1.250 pesetas. Quiere decir que una gran parte de los labradores gallegos, al clasificar dentro de una misma categoría á los de condicion humilde y á los más acomodados, habrán de contribuir por precio de la cédula obligatoria de su filiacion, con diez reales para el Tesoro y cinco por recargo municipal del cincuenta por ciento, total quince reales, á que hay que agregar siempre el importe de los demás papelitos análogos que se han de cargar por todos los que habiten en la casa mayores de 14 años, lo cual no es una contribucion insignificante para que no levante ampollas á los pobres á quienes afecta.

Siguiendo á la 10.ª clase, á que corresponden las cédulas de peseta, notamos aún con mayor sorpresa que se impone la obligacion de comprarlas de tal precio á los que paguen al año cuotas de contribucion directa que no lleguen á 25 pesetas, y á los que disfruten por cualquier concepto haberes cuyo importe sea menor de 750 pesetas. No puede resaltar más la falta de equidad en el gravámen y la indiferencia con que se mira la suerte y angustias del infeliz agricultor, pues estos, aunque no paguen por su miserable terruño más de un real de contribucion, que representa cinco de producto imponible ó utilidad, tendrán que pagar lo mismo que aquel que perciba por su sueldo ó haber fijo 2.999 reales. Tan irritante desigualdad, injusticia y tiranía, no podrá menos de llamar la atencion de los que comprendan el secreto de tan estupendas reformas. Este no tendrá seguramente otra explicacion que la que nos dieron los periódicos ministeriales para justificar la espantosa alza en las tarifas de subsidio á cambio de la rebaja en el precio de los sellos de franqueo, y como el Sr. Camacho no

omite medio ni forma para hacernos conocer su raro ingenio de sacarnos con una mano tanto y más de lo que nos alargue con la otra, tuvo presente, que á los que son contribuyentes por menos de cinco pesetas no les alcanza el impuesto en sustitucion del de la sal y quiso castigarlos, pero extendiendo el látigo á los que paguen hasta cien reales, que ninguna culpa tienen de la indemnizacion que se pida á aquellos. Estos no están tampoco exceptuados del recargo municipal y de la obligacion por todos los mayores de 14 años.

En prueba de que por tal tarifa, cuanto más elevada es la clase en que figura el contribuyente, habida consideracion á su riqueza capitalizable por la cuota ó cuotas que pague al Estado, ó mayores sean los sueldos ó haberes de que disfrute, mayor es también la gracia que relativamente se le hace en el precio de su correspondiente cédula personal, diremos que figuran en primera clase cuyo coste es de 100 pesetas, «los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion directa, excluyendo los recargos, más de 5.000 pesetas» que suponen una renta de cien mil ó más reales, pues aunque sea de quinientos mil, como que no hay cédulas de mayor precio, el Estado no le exige más que los cuatrocientos reales. Por esta misma clase y precio se hace contribuir á los que disfruten un haber anual por uno ó varios conceptos, ya proceda del Estado, de corporaciones, empresas ó de particulares, de 30.000 ó más pesetas.

Quedan únicamente reservadas las de 11.ª y última clase ó sea de dos reales sin perjuicio del recargo municipal, para «los jornaleros y sirvientes y para las mujeres é hijos de ámbos sexos mayores de 14 años, siempre que unas y otros no estuviesen obligados á obtenerla de clase superior por otro concepto.» También se destinan «á las mujeres é hijos de familia de ámbos sexos cuyos maridos ó padres estén obligados á obtenerla de alguna de las clases superiores, si ellos no lo están también por otro concepto.»

Por lo expuesto se comprende fácilmente que han de darse casos en que pequeños contribuyentes por territorial, han de tener que serlo por cédulas personales y recargos para sí y familia, en cinco veces más de lo que importe la utilidad ó producto imponible por aquella gravado, de suerte que en este naufragio tributario, se pasa por ojo á los que tengan poco, acaso para que se acostumbren á no tener nada, que es la mejor solucion que dán á esta clase de cuestiones los economistas que plantean tan absurdos impuertos.

Para nuestro artículo siguiente dejamos el tratar de las aberraciones á que dará lugar la aplicacion de la tarifa núm. 2 fundada en los alquileres de fincas que no se destinan á industria fabril ó comercial, pues nada se omite para hacerla odiosa é insoportable.

J. P. C.

Lo de Petín

Tenemos noticias exactas de lo ocurrido en Petín el día 3, y aunque el asunto se encuentra *sub judice*, es nuestro deber ocuparnos de algunos detalles ya que á la prensa cumple velar por los intereses públicos.

Se nos asegura que el día 3 estaba en Petín, con objeto de presenciarse los pagos, una pareja de la guardia civil á cuya presencia se realizó aquel espantoso drama cuya ejecucion duró muy cerca de dos horas: esto nos dicen varias personas, testigos presenciales de los hechos. Sin embargo, al denunciar este hecho el diputado Sr. Rodriguez Rey manifestó el ministro de la Gobernacion que no tenia conocimiento de que la guardia civil hubiera tomado parte alguna en el suceso.

Hé aquí un problema.

Las personas que nos dicen que una pareja del benemérito cuerpo de la guardia civil presenciaron la fatal ocurrencia son muchas y de su veracidad no podemos dudar; pero tampoco acertamos á esplicarnos cómo el señor ministro de la Gobernacion ignoraba un hecho tan importante; porque no se trata de una noticia equivocada, sino de un hecho cuyo alcance comprende cualquiera solo con fijar en él su atencion.

Apesar de tan formales aseveraciones, se nos resiste creer que individuos de la guardia civil cuya mision por conocida dejamos de señalar, hayan presenciado el horrible atentado de que el 3 del corriente fué víctima el contratista Sr. Arrese, sin hacer todo cuanto humanamente fuese posible para evitarlo. Se trataba de salvar la vida de un ciudadano, se trataba de impedir que una turba de desalmados cometiesen un inicuo crimen, y en estas circunstancias se nos resiste creer en la impasibilidad de la guardia civil.

Dijose en los primeros momentos que la pareja, que intentara oponerse á las turbas, fuera desarmada; pero esta noticia fué inmediatamente desmentida. Lo que todavía no se ha negado, es que en aquel sitio, en Petín, se encontraba una pareja de la guardia civil. Si esto es cierto ¿qué hizo esa pareja para proteger al Sr. Arrese?

Nosotros presumimos que para desvanecer el equivocado juicio que pueda formar la opinion pública, ya se habrá mandado por quien debe hacerlo proceder á una informacion de la que saldrá, sin duda alguna, perfectamente justificado el comportamiento de los individuos del benemérito cuerpo en los acontecimientos de Petín. Y si no se ha abierto esa informacion, nosotros pedimos que se abra.

Se ha dicho en el Parlamento algo muy grave que el público ha leído: el señor ministro de la Gobernacion no pudo negar con firmeza las afirmaciones del diputado Sr. Rodriguez Rey, y se limitó á decir que no tenia noticia de que la guardia civil hubiese intervenido

en el asunto, pero que se informaría; la opinion pública vota con el Sr. Rodriguez Rey, y por bien de todos, ese es un hecho que debe ponerse en claro, y no dudamos que se pondrá.

Y ya que de este asunto estamos tratando, hemos de permitirnos dirigir dos palabras al Sr. Juez de 1.ª instancia del Barco de Valdeorras —que entiende en la causa— aunque no dudamos del celo de dicho probador funcionario.

En la cárcel del Barco se encuentran algunos individuos que la opinion señala como principales autores del crimen que se persigue, por sus nombres y apellidos se les designa.

Pues bien, nosotros esperamos, reflejando el anhelo de la opinion, que el digno juez del Barco de Valdeorras no perdonará medio de esclarecer la verdad, aplicando justamente la ley á esos criminales. Lo exigen todos los intereses; la tranquilidad pública que peligraría en aquella comarca á cada momento si no se aplicase ahora severísimo castigo; los intereses del país, pues el progreso de su línea férrea padece notablemente con las consecuencias de esos actos, y, por último, un desdichado víctima del más vil asesinato.

Sr. Juez del Barco de Valdeorras, la opinion no duda que en esta ocasion se verá satisfecha; confía en el celo, rectitud y probidad de V. S. y espera que el resultado será el que la justicia y la moral reclaman.

Sr. Juez del Barco, nosotros no vacilamos en anticipar á V. S. nuestro aplauso por la diligencia y rapidez con que seguramente dará fin al proceso.

El Globo se dirige al director de Obras públicas llamando su atención acerca del estado en que se encuentra el terraplen llamado de Burtay, inmediato á esta ciudad, en el trozo de línea férrea de Lugo á Sárria. Segun el periódico posibilista dicho terraplen es sólo un monton de tierra que tiene la buena condicion de hundirse siempre que llueve, originándose de esto la consiguiente molestia que origina á los viajeros un trasbordo de seis ú ocho dias cada mes. Esto, que dice *El Globo* que sucede, indica que podría evitarse obligando á la empresa á construir un viaducto en Burtay.

Exagerado es lo que dice el periódico madrileño, lo mismo en cuanto á la frecuencia de los hundimientos de ese terraplen, como al afirmar que está siempre en inminente peligro la vida de los viajeros.

Por lo que se refiere á la construcción de un viaducto en el punto de que se trata nos parece que *El Globo* no está bien informado respecto de las condiciones del sitio llamado Burtay.

Nos dicen de Madrid que el dia 20 han debido salir de aquella capital cuarenta y seis guardias civiles y dos oficiales para aumentar la dotacion de esta provincia.

Segun nuestras noticias, ha costado bastante trabajo conseguir ese aumento de fuerza, reclamado desde el dia 8 del actual por la compañía de los ferro-carriles de Asturias, Galicia y Leon á consecuencia de los sucesos de Petin.

La conveniencia de esta deter-

minacion y su oportunidad no necesitan demostracion.

Suspendidas las obras de la línea en la 1.ª seccion del trozo de Petin al Cave, no completamente calmada la excitacion entre aquellas gentes no pueden reanudarse los trabajos ni tomar posesion los contratistas interin no esté bien garantida la tranquilidad pública y ellos al abrigo de otra tentativa criminal.

A las personas que han interpuesto su influencia para que resolviese favorablemente la justa petición de la compañía, consiguiendo que se envíe ese aumento de fuerza, debe el país un importante servicio, tanto más cuanto que, segun informes fidedignos, no ha sido tarea fácil alcanzar este buen resultado.

Correspondencia

Madrid 19.—Con referencia á amigos íntimos de Balaguer dije á V. en mi telegrama de anoche que no es cierto que los representantes de Cataluña vayan á retirarse de las Cortes tan luego como el tratado sea aprobado por las Cámaras. También anuncié que está en la mente del Gobierno acelerar la suspension de las tareas parlamentarias para poder dedicarse con más desahogo á la ejecución de los planes rentísticos, y atender con más libertad é independencia á cualquier acontecimiento que pudiera sobrevenir por efecto de las circunstancias.

Los telegramas recibidos esta mañana de Barcelona dicen que la situación continúa siendo la misma, muy intranquila y agitada moralmente, y pacífica bajo el punto de vista material. Una carta recibida por el correo de hoy afirma: que aprobado por las Cámaras el tratado, no puede menos de ocurrir algo en aquel territorio por la precision de justificar ciertas inversiones. Que el resultado de este algo nadie puede apreciar aunque públicamente se dice que en las grandes y en las pequeñas poblaciones encontrarían protección completa para mantenerlo y dificultar la persecucion, sea ésta como sea. Y por esto añaden ministeriales caracterizados que el Sr. Sagasta quiere desembarazarse de todo inconveniente sin perjuicio de dar en su dia cumplida cuenta de su conducta, á la Representación nacional.

El diputado cubano Sr. Portuondo que acaba de llegar á Madrid, fué visitado ayer por su compañero y correligionario señor Labra, con cuyo motivo hablaron largo y tendido sobre la expedición propagandista hecha por aquél en la isla de Cuba, así como tambien del efecto que produjo en dicha isla y en la Península. Dícese que el Sr. Portuondo se propone provocar un debate en el Congreso respecto á la manera con que dice ha sido tratado por algunas autoridades cubanas con notorio detrimento de su calidad de diputado de la nación. A lo cual contestan amigos del ministro de Ultramar que el Gobierno tiene todos los datos necesarios para demostrar en pleno Parlamento, si llega el caso, que el Sr. Portuondo se excedió en sus predicaciones, sin tener en cuenta su carácter militar, del cual no podía desprenderse para los efectos de su propaganda, y que las autoridades no solo no se excedieron en el cumplimiento de su deber, sino que antes por el contrario se mostraron algun tanto benévolas para con el propagandista autonómico. Esto se ha dicho por el salon de conferencias del Congreso, y por las personas que dejo indicadas.

Confirmando la noticia que ayer dí á V. respecto á la formación del nuevo partido democrático. Persona digna del mayor crédito asegura, que si el proyecto se convierte en hecho, y el rey llamara al personaje consabido para que formara Gabinete, éste parece haber dicho que lo aceptaría, quedándose con la presidencia únicamente; añadiendo que uno de los primeros actos del nuevo Gobierno debería ser, dejar sin efecto los impuestos que más molestan á las clases productoras, como medida la más simpática para la nación entera en los presentes momentos, procurándose por otros medios que dicen tener pensados, recursos para subvenir al déficit que resultara. Otros dicen que como medida más fácil y cediendo á la fuerza imperiosa de las circunstancias, restablecerían provisionalmente el presupuesto de 1880 á 1881. Lo cierto es que el personaje de que hace mención mi última carta quiere y desea empezar con la intencion que es de suponer; satisfaciendo los justos

clamores del comercio, de la industria y de todas las clases contribuyentes que pugnan contra los grandes tributos que se les exigen.

La noticia que dá anoche *La Correspondencia* acerca de que tan luego como el tratado de comercio sea ley del Estado los alcaldes de Cataluña renunciarían sus cargos, la desmienten varios diputados por la provincia de Barcelona.

El señor duque de la Torre se vé estos dias muy favorecido por sus antiguos amigos D. Antonio Romero Ortiz, Moret y Prendergast, Balaguer, Albareda y otros demócratas distinguidos.

El entierro del que fué diputado á Cortes Sr. Moncasi, se verificó esta mañana con gran concurrencia de sus amigos y paisanos. Casi todos los senadores y diputados por las provincias aragonesas, han asistido á la fúnebre ceremonia.

La sesion del Congreso poco concurrida y sin inspirar á nadie interés alguno. La última llamarada de ruda oposicion, está confiada al Sr. Romero Robledo, que meterá mucho ruido, pero que el Gobierno se saldrá con la suya.

El embajador de Francia ha tenido hoy una larga conferencia con el ministro de Estado, y que al decir de los que presumen de bien informados, ha versado sobre la cuestion de indemnizaciones á las familias de las víctimas ocurridas en los sucesos de Saida, que parece que el gabinete de París piensa en no se sabe qué modificaciones, que empiezan á molestar á ciertos amigos del Gobierno.

(El Correspondial.)

Idem 19.—Los telegramas recibidos de Barcelona denotan gran calma en la ciudad condal. *La Junta* no ha publicado proclama alguna, los comercios están abiertos y las fábricas trabajan. Los conocedores del estado de los ánimos aseguran que esta calma es ficticia y que la aprobacion del tratado de comercio será la señal de una violenta explosión.

Que se aprobará el tratado no hay duda alguna; el Gobierno declara que en toda la tarde del sábado esto se verifique y los diputados ministeriales no son los menos entusiastas. Los conservadores esperan que en el Senado pueden surgir obstáculos importantes á la marcha del tratado, pero fidedignos informes aseguran que el tratado pasará allí sin dificultad despues de dos discursos de los Sres. Vidal y Ping (don Fernando.)

Esta tarde aseguraban diputados muy allegados al Presidente del Consejo que en seguida empezarán las negociaciones para el tratado con Inglaterra, pero esto es dudoso.

Los diputados posibilistas reunieron anoche y acordaron votar el tratado: el señor Castelar á pesar de ser diputado por Barcelona se vé obligado por su política de benevolencia á apoyar en esto al Gobierno.

Esta tarde en el Congreso el Sr. Silveira ha anunciado al Gobierno una interpelecion sobre el estado de sitio que en Barcelona se declaró á raíz de las primeras alarmas. El ministro de la Gobernacion ha prometido señalar dia para discutirla y probar que el Gobierno se ha atendido á las leyes.

Agitábase en estos dias la opinion de presentar los diputados catalanes la dimision en masa. Llegaron de Cataluña cartas en este sentido ofreciendo á un caracterizado diputado proteccionista que lo mismo harían las tres cuartas partes de corporaciones populares. A pesar de esto han salido de Madrid consejos de paz y órdenes reservadas para que el orden no se alterase. Los alijos de armas que se hacen por los Pirineos, segun diputados de aquellos distritos, bien pueden ser géneros de contrabando; todo lo más algunos creen que los carlistas pueden intentar el levantamiento de algunas partidas.

Respecto á crisis son falsos los rumores de un gabinete Navarro-Rodrigo-Jovellar: éste último ha manifestado hace pocos dias en sitio autorizado sus simpatías por el partido demócrata-monárquico. Respecto al primero si estuvo ayer en palacio, no es cosa de extrañar para quien conozca el alcance político de tales visitas.

Ayer murió en Marmolejo el duque de Bailén, despues de cuatro dias de espantosa agonía. El marqués de la Laguna que habia ido á aquella poblacion para asistirle está curado ya de la pulmonía que allí sufrió.

La Bolsa encalmada cierra el 3 por 100 á 29'10.

(El Correspondial.)

Biografías en «El Globo.»

De que el periódico citado dedica con frecuencia su primera plana á publicar bio-

grafías y retratos de los *hombres del dia*, ya tienen noticia nuestros lectores: de que no usa el colega de la imparcialidad que debiera cuando á tales trabajos se dedica, creemos haber presentado alguna prueba al ocuparnos de la biografía del Emmo. señor Cardenal Arzobispo de Santiago.

En su número del 15 nos dió *El Globo* el retrato y biografía del Sr. D. Aureliano Linares Rivas, diputado por la Coruña y fiscal del Tribunal Supremo.

Justicia y gracia hace á nuestro ilustrado paisano el periódico democrático, justicia que nos extraña porque *El Globo* no acostumbra á hacerla en sus biografías—dígalos, entre otras, la del Sr. Bugallal—y gracia que nos sorprende, no porque él mencionado colega no sea dado á ella—véanse en prueba de su longanimidad las biografías de los señores Miura, Anglada etc.—sino porque precisamente el Sr. Linares Rivas es uno de los hombres políticos que menos consideraciones deben al órgano del señor Castelar. *El Globo* trató siempre con crueldad al Sr. Linares.

Es el Sr. Linares, en concepto de *El Globo*, perspicaz y astuto, sereno y analizador, aún en los mayores trances; maestro en la ciencia constitucional, liberal de la escuela clásica, etc. etc.; en concepto de personas enteradas, tiene el diputado gallego mejores y más antiguos derechos que otro ninguno á la herencia y representación de D. Augusto Ulloa.

Complácese *El Globo* en reconocer que en cuanto se refiere al asunto de los ferro-carriles del Noroeste, el Sr. Linares ha obrado y obra con los más rectos propósitos, convencido de que así llegará á dotar en menos tiempo de la anhelada vía férrea á las provincias gallegas y asturianas.

Esta declaracion, que no pretendemos calificar de injusta, nos ha sorprendido muchísimo, porque recordamos que no fué *El Globo* el periódico que usó de menos reticencias é hizo menos piadosas insinuaciones respecto á las actitudes del Sr. Linares en los asuntos ferro-carrileros. A *El Globo*, más que á nadie, pareció poco clara la conducta del diputado por la Coruña al que dedicó algunas veces intencionadas alusiones, contribuyendo tal vez á que se formase equivocado juicio acerca de actos que *El Globo* reconoce ahora como inspirados por la rectitud.

Y aún nos sorprende más ver que el periódico democrático juzga que el Sr. Linares ha podido decir alguna vez: «Yo hago y deshago ministerios.»

¿Por qué? Porque él fué quien en 7 de Diciembre de 1879 apoyando una proposición, ocasionó la caída del ministerio Martínez Campos; él quien dió margen al famoso *sombreado* del Sr. Cánovas, y aún casi, al advenimiento de los constitucionales al poder en Febrero de 1881.

Todo esto dice *El Globo*, y aún tenemos presente cuantas censuras fulminó contra el Sr. Linares, acusándole de vano y presuntuoso, y diciéndole que se creía hombre de gran importancia porque algunos discursos suyos habían coincidido con importantes acontecimientos políticos.

Y además de su opinion de ahora, que deja por injustas y apasionadas todas las censuras de antaño, en uno y otro sentido atribuye *El Globo* tal importancia al silencio y actitud recelosa del representante de la Coruña, que cree que de él depende, sino la vida del partido á que aquel pertenece, sí al menos la existencia del Gabinete actual.

Y así como antes nada bueno tenia don Aureliano Linares para el órgano del señor Castelar; ni era hombre político de verdadero valer, ni buen orador, ni escritor regular, todo lo reune ahora; él es uno de los más graves problemas de la política actual porque ¡Dios sabe lo que el Sr. Linares se calla!; él ha derribado con sus discursos algunos ministerios; sin su poderosa ayuda los constitucionales no hubiesen podido llegar al poder; y, para terminar la jaculatoria algunas semblanzas de oradores del libro que escribió el Sr. Linares podría firmarse *Alfonso de Cormanin*.

¡Muy ciego estuvo *El Globo* durante mucho tiempo, que no pudo fijarse en tantos méritos!

Revista de Madrid.

Economía-Hacienda.

El balance bursátil de la última semana es como sigue:

	8 Abril.	15 Abril.
3 p ^g al contado.	29	29'10
» fin corriente.	29	29'30 (bolsin)
» exterior.....	30'50	30'50
Ferro-carriles....	57'70	57'65
Nuevo 4 por 100		

amortizable....	80'50	80'80
Acciones Banco España.....	432	430
Cambios París....	4'91	4'90 1/2
Cambios Londres	47'05	47

En los primeros días de la semana reiró bastante incertidumbre en la Bolsa: de una parte los sucesos de Barcelona, de des-enlace incierto inclinaban á la explicación á los espectadores; de otra los telegramas financieros de París y Londres acusaban en el estado de nuestros fondos flojedad, sin duda por el debate pendiente sobre el proyecto de conversión de la Deuda. Que la alarma por lo que á Barcelona toca, era infundada, lo demuestra no solo el orden que en la industriosa ciudad reina sino su mismo balance versátil que no ha sido nulo como se puede ver:

	5 Abril.	14 Abril.
3 p ^e interior....	48'65	28'625
" exterior.....	89'90	29'70
Ferro-carriles....	50'65	56'50
Acciones Banco España.....	89'90	90

Todo dinero. Por lo que toca al debate sobre la conversión de la Deuda es según el triunfo del proyecto del Gobierno. Por este lado es opinión general que el Sr. Camacho está seguro

Es triste lo que está pasando con la cotización de valores en la Bolsa; mientras la especulación distingue especialmente los valores oficiales, los industriales están en el mayor desamparo y cercano el día en que aparezcan cotizaciones de nuestros grandes Bancos. Esto demuestra que el capital todavía no quiere arriesgarse á las grandes empresas, que son el signo de nuestra época.

Sobre todo resulta un violento contraste si se compara nuestra hoja oficial en cotizaciones con las extranjeras, en particular, las de París y Londres que registran más operaciones en los valores industriales que en los públicos.

Del estado de nuestros campos poco nuevo hay que decir. Continúan los andaluces con la misma pertinaz sequía, y de lo mismo se queja la agricultura navarra. En cambio desde el miércoles ha llovido más ó ménos abundantemente en Cataluña, Aragón, Extremadura y Castilla, presentando

en todos estos puntos un halagüeño aspecto de los sembrados.

Los mercados continúan encalmados, especialmente los de vinos que no entrarán en juego hasta ver que solución se dá á los debates sobre el tratado franco-español. Su aprobación segura y el aumento de la filoxera en los viñedos franceses hacen presagiar, un alza general.

Santos de hoy.—Stos. Sotero y Cayo.
Idem de mañana.—San Jorge.

Unguento y Píldoras Holloway.—Una necesidad urgente.—Estas preparaciones constituyen incontestablemente el medio más eficaz y más barato que sea posible encontrar para la curación de todas las dolencias así sencillas como complicadas que prevalecen en este país ó sus colonias. Las dislocaciones, las afecciones cutáneas, las úlceras, los abscesos, las várices cedan pronto á las propiedades sanativas de los remedios Holloway, las cuales alivian inmediatamente los males de piernas así como una multitud de afecciones análogas y nunca dejan de acabar por curarlos. Estas medicinas gozan de una difusión tan universal y sus precios son tan baratos que ellas se encuentran al alcance aun de las clases más pobres.

Administración de contribuciones y rentas de la provincia.

En observancia á lo prescrito en el núm. 1.º del art. 49 del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio de 31 de Diciembre último, esta Administración de mi cargo convoca á los gremios para que en los días y horas que á continuación se expresan, se presenten en dicha dependencia para proceder al nombramiento de síndicos y designación de clasificadores en la forma establecida en el cap. 2.º, sección 2.ª, artículos 42 al 60 del Reglamento indicado.

Día 25 de Abril.

- A las once de la mañana.—Vendedores al por mayor de frutos coloniales.
- A las doce.—Tiendas de ferretería.
- A la una de la tarde.—Tiendas de tegidos al por menor,
- A las dos.—Tiendas de monturas y guarniciones.
- A las cinco.—Mercería ó paquetería al por menor.
- A las seis.—Tiendas de comestibles.

Día 26 de idem.

- A las once de la mañana.—Carniceros.
- A las doce.—Aceite y vinagre (abacería)
- A la una de la tarde.—Vinos y aguardientes.
- A las dos.—Aceite y vinagre.
- A las cinco.—Farmacéuticos.
- A las seis.—Médicos-cirujanos.

Día 27 de idem.

- A las once de la mañana.—Agrimensores.
- A las doce.—Abogados.
- A la una de la tarde.—Notarios colegiados.
- A las dos.—Procuradores.
- A las cinco.—Carpinteros.
- A las seis.—Peluqueros y barberos.

Día 28 de idem.

- A las once de la mañana.—Sastres.
- A las cinco de la tarde.—Zapateros.

Día 29 de idem.

A las once de la mañana.—Los demás gremios que consten de cinco ó más individuos, que no tengan señalado día.
Lugo 20 de Abril de 1882.—Francisco de la Higuera.»

Servicio particular.

MADRID 21 40'30 (noche.)

Se ha acordado una combinación de gobernadores. Albacete defendió el tratado en el Congreso. Noticias de Barcelona satisfactorias. Ha sido secuestrada la «Gaceta» de Cataluña. Acentúase baja en la Bolsa.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

ANUNCIOS.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 2, calle de la Cruz. Darán razon, sus dueños, Pozzi y hermano.

SE ARRIENDA LA CASA NUM. 2, de la Ruanueva. En la del número 33 del bárrio de S. Roque darán razon.

La Exposicion.

16, REINA, 16

Corses á mitad de precio.

Hemos recibido una magnífica colección de corsés higiénicos franceses que vendemos desde 8 reales uno.

Tenemos ya á la venta la segunda colección de sombrillas pintadas, última novedad parisienne, y lo más nuevo fabricado hasta el día en abanicos y pericones.

SOLO J. PUGA Y COMPAÑIA.
16, Reina, 16.



TODOS LOS MODELOS

Pesetas 2'50 semanales
sin más anticipo.

10 por 100 de descuento
AL CONTADO.

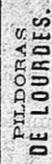
HILOS DE ALGODON, TORZALES DE SEDA, AGUJAS, ACEITE, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS PARA TODA CLASE DE COSTURA.

Para evitar falsificaciones, exijanse en las facturas las palabras:

MÁQUINA LEGÍTIMA
DE LA COMPAÑIA FABRIL SINGER

Pidanse Catálogos ilustrados con listas de precios
3—REINA 3—LUGO.

Píldoras de Lourdes.



PURGANTES

ANTI-BILIOSAS, DEPURATIVAS
De acción fácil y segura, toleradas por los estómagos más delicados.

A 6 reales la caja en las principales farmacias, y se remiten por el correo á cambio de sellos.

DEPÓSITO EN MADRID, DR. MORALES,
89—CARRETAS—89.

b. Los índices de los protocolos de los Notarios; los índices que los mismos deben remitir á la Audiencia del Distrito y á la junta directiva del Colegio notarial, así como también los que mensualmente deban remitir á la oficina liquidadora de derechos reales de los documentos sujetos al mismo que hayan autorizado y los que cada trimestre deben igualmente dirigir á los Registradores de la propiedad de los documentos que hayan autorizado sujetos á inscripción.

c. Las copias de los instrumentos que sean á cargo de los pobres de solemnidad.

Responsabilidad penal.

Art. 22. Está prohibido á los Notarios autorizar documento alguno de los comprendidos en este capítulo, que no sea en el papel timbrado correspondiente. El que lo verifique incurrirá en la multa de 50 á 500 pesetas además del reintegro, reservándole el derecho de repetir en la vía ordinaria contra la parte interesada en el documento.

Art. 23. El Registrador de la propiedad incurrirá en igual responsabilidad si al recibir un documento que no esté extendido en el papel de timbre que proceda no lo comunica á la Administración económica en término de tercero día, á contar desde la fecha de la presentación de aquel, para que se subsane el defecto con el pago del reintegro y multa, circunstancia indispensable y previa para llevar á cabo la inscripción.

Art. 24. De las faltas de los Notarios y Registradores se dará parte á los Decanos del Colegio respecto de los primeros, y al presidente de la Audiencia del territorio respecto de los segundos, para los efectos que procedan.

Art. 25. Incurrirán igualmente dichos funcionarios en la responsabilidad del pago y multa de 10 á 25 pesetas si no redactan en el papel del timbre señalado los documentos que están á su exclusivo cargo y que se determinan en los preceptos anteriores.

Art. 26. Cuando no haya en la localidad papel del timbre que es necesario, y no sea fácil proporcionárselo en otra, inmediatamente lo pondrán en conocimiento de la Administración económica; en caso de urgencia, lo harán constar de una manera auténtica en el mismo documento en descargo de su responsabilidad, y sin perjuicio del reintegro por quien corresponda.

CAPÍTULO III.

De los documentos privados de todas clases.

Art. 27. Se consideran documentos privados los que se hacen por particulares y asociaciones de esta índole, sin intervención de funcionario público, y para la constitución, liberación, declaración ó novación de obligación, cuyo importe exceda de 50 pesetas, ya para actos no valuables que la ley ha sujetado al impuesto.

se expresa, en el pliego primero de las copias que se saquen de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable.

Cuantía del documento.	Valor y clase del timbre.
Hasta 100 pesetas.	0'75 clase 12
De más de 100 á 200.	1 " 11
" 200 á 500.	2 " 10
" 500 á 1.000.	3 " 9
" 1.000 á 1.500.	4 " 8
" 1.500 á 2.000.	5 " 7
" 2.000 á 2.500.	10 " 6
" 2.500 á 5.000.	15 " 5
" 5.000 á 7.500.	25 " 4
" 7.500 á 10.000.	50 " 3
" 10.000 á 20.000.	75 " 2
" 20.000 á 50.000.	100 " 1

Art. 12. Las copias de las escrituras ó documentos cuya cuantía sea superior á 50.000 pesetas, se extenderán en papel timbrado de la clase primera, y antes de entregarlas á los interesados se presentarán en la oficina liquidadora de Derechos reales á fin de pagar 0'50 céntimos por cada 1.000 pesetas que exceda sin fracción, contándose esta siempre por 1.000 pesetas. El liquidador al lado del timbre pondrá: «Visado,» núm..... fecha y su sello.

Las copias de las escrituras relativas á emisión de acciones y obligaciones otorgadas por Bancos y Sociedades se extenderán en timbre de primera clase y no devengarán más derechos, aunque exceda su cuantía de 50.000 pesetas.

Art. 13. El timbre tendrá por base reguladora los principios siguientes:

- 1.ª En el contrato de compra-venta y cesiones á título oneroso el precio.
- 2.ª En las permutas, el importe de la parte de más valor.
- 3.ª En las adjudicaciones para pago de deudas, el valor de los bienes adjudicados.
- 4.ª En las cesiones á título gratuito, el valor de los bienes cedidos.

Art. 14. En las ventas y redenciones de censos y gravámenes de esta naturaleza, la cantidad en que se vendan ó rediman.

Art. 15. En los actos y contratos relativos á servidumbres, cuando su valor no conste, se determinará el timbre que ha de emplearse por la cuarta parte del valor de la propiedad plena; excepto en el usufructo vitalicio; que se apreciará por la mitad del valor de la propie-

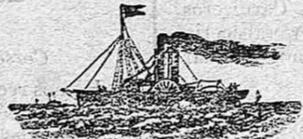
ROYAL MAIL STEAM PACKET COMPANY

VAPORES

MALA REA

CORREOS

INGLESA



SALIDAS FIJAS.

De Vigo, todos los días 4 y 30 de cada mes.

De Carril, todos los días 30 de cada mes.

EL DIA 28 DE ABRIL DE 1882,

saldrá de Carril y Vigo para Montevideo y Buenos Aires

DIRECTAMENTE.

sin tocar en ningún puerto del Brasil, para evitar la cuarentena que tienen los pasajeros que van en los vapores que tocan en dichos puertos, el magnífico vapor

MINHO.

de porte de 3.000 toneladas y fuerza de 600 caballos.

EL DIA 27 DE ABRIL DE 1882,

tocará de regreso en Vigo para Southampton, el nuevo y magnífico vapor

NEVA.

Admite carga y pasajeros para Londres y otros puntos.

Tiene esta compañía otro vapor que sale todos los días de cada mes, de Southampton, tocando en Lisboa los días 13 y siguiendo a Brasil y Río de la Plata a donde pueden mandarse pasajeros en caso de urgencia.

Llevarán cocineros y camareros españoles para mejor servicio de los pasajeros, dándoles cama con ropa, comida abundantísima con vino y asistencia médica.

Admite carga y pasajeros,

Para precios de pasaje y más noticias, acudan a los Agentes en Vigo: D. Estanislao Durán.—En Carril: D. Ricardo de Urioste.

Venta de la Librería

de D. Juan Fernandez de Prado, Instrumentos de Cirujía y la estantería, todo puede verse de once a dos de la tarde a excepción de los días festivos.

9, Ruameva, 9.

LITOGRAFÍA DE M. ROEL.

15, REAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelas de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, láminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancas y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficios.

A. J. PEREIRA.

Shakspeare y Calderon.

OBRA PREMIADA EN EL CERTAMEN CELEBRADO EN 1881 POR EL INSTITUTO DE LUGO.

Un tomo en 4.º lujosamente impreso: 10 reales.

Pedidos al autor, Castillo, 31, Lugo.

Revista Hispano-Americana

Redactada por los primeros escritores españoles.

Se publica el 1.º y 15 de cada mes: números de 160 páginas.

Suscripción: trimestre, 15 pesetas.—Semestre, 27 50.—Año, 55.

Claudio Coello, 5, principal, Madrid.

SE ARRIENDAN LAS CASAS NUMERO 6 de la Plaza del Campo, número 9 de la Puerta del Miño y piso segundo de la casa número 11 de la Plaza del Campo. Cruz, 10, darán razón.

PIEDRAS FRANCESAS DE 1.ª CLASE PARA MOLINOS HARINEROS.

JORGE BONO É HIJO.—CORUÑA.

Las piedras que vende esta casa son de la célebre cantera de Mr. Jorje Roger la más acreditada que se conoce y la que ha obtenido mayores premios.

Las muelas son de chispa muy duras y blancas y sin agujeritos, circunstancia que no tienen las demás.

Las ventajas que tienen las nuestras son:

- 1.º Que hacen la harina más blanca y sacan poco salvado.
- 2.º Que hay que picarlas menos veces.
- 3.º Que duran muchos más años que las otras.

Por término medio esta casa vende

50 PARES ANUALES.

Para informarse de la calidad dirigirse a D. José Frastoy, de Villalba. Antonio Pardo Osorio, id.

Antonio Seijido, Pigara.

Manuel Carballo, San Bartolomé de Lea.

Rosendo Perez, Baamonde.

Fernando Sangillao, Lugo.

Francisco Lodeiro, San Cobaz, Villalba.

Y otros muchos que han comprado en esta casa y que sería muy largo de enumerar.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL

MARAVILLOSO SECRETO ARABE EXCLUSIVO DEL DOCTOR MORALES

Cura infaliblemente los padecimientos de la cabeza incluso la jaqueca, los males del estómago, del vientre, de los nervios, y los de la infancia en general. Se vende a 12 y 20 rs. caja para 20 y 40 tazas, en las principales farmacias de Madrid y provincias. En Lugo, farmacia de M. Iglesias Ferradas.

Doctor Morales, calle de Carrretas, núm. 39, piso principal, Madrid.

GRAN ALMACEN DE MÚSICA,

PIANOS, ARMONIUMS É INSTRUMENTOS DE TODAS CLASES.

DE CANUTO BEREÁ

REAL, 38, CORUÑA

Pianos españoles y extranjeros garantizados a gusto del consumidor, a pagar al contado, ó a plazos, desde 200 rs. mensuales. TREINTA MIL obras diferentes de música con rebajas considerables.

Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

SE ARRIENDAN LAS DOS TIENDAS de la casa que fué de D. Manuel Pujol, calle del Doctor Castro, (antigua de Batitales), número 6. En la calle Traviesa, número 5, darán razón.

También se arrienda la casa número 5 de la misma calle Traviesa.

DON BENITO ALGUACIL Y NAVARRO, agrimensor y perito tasador de tierras, ofrece sus servicios a este respetable público. En Lugo, Ronda de Santiago núm. 14 darán razón.

— 4 —

dad. La misma base servirá de regulador en la trasmisión del usufructo voluntario cuando no conste el valor.

Art. 16. En los arriendos y sub-arriendos de todas clases, la suma de la renta ó alquiler de un año.

Art. 17. En la constitución de hipotecas, y en las de novación ó extinción de las mismas, el valor de la obligación principal: en los contratos de préstamo a la gruesa sobre cargamentos marítimos, servirá de regulador el importe del interés estipulado; cuando no se estime interés alguno, servirá de base el 3 por 100 del capital que constituya el préstamo.

Art. 18. En las escrituras de contratos de seguros, el premio convenido por el mismo.

Art. 19. En el primer pliego de las copias que a cada interesado se expidan de su hijuela respectiva, se empleará el timbre correspondiente al valor líquido de los bienes que le hubieren sido adjudicados, y si no consta servirá de base el de la capitalización de la riqueza imponible al 5 por 100.

Si de la declaración del haber hereditario respectivo y de las diligencias que la Administración practique para comprobar los valores, resultare que se había manifestado un valor inferior en más de un 20 por 100 al líquido de la herencia, se reintegrará la cantidad defraudada por la diferencia de timbre, y se incurrirá en responsabilidad penal.

Art. 20. En las copias de las escrituras adicionales hechas para subsanar defectos ó omisiones en otras escrituras ó para aclarar alguna de sus cláusulas ó conceptos, se usará el timbre en que se haya otorgado la primera escritura; pero no devengará cantidad alguna por el exceso de valor superior a 50.000 pesetas, estando por lo tanto exceptuadas de lo prevenido en el art. 12.

Si el defecto subsanable, habiendo varias fincas en una escritura, afectase a una sola que fuera objeto de la adicional, se empleará el papel timbrado que corresponda al valor de dicha finca; haciendo constar el Notario al final del documento esta circunstancia.

Tipo fijo.

Art. 21. Se empleará el timbre de 10 pesetas, clase 6.ª, en el primer pliego de las copias de las escrituras que se refieran a objeto no valuable, con las excepciones siguientes:

1.ª Timbre de 50 pesetas, clase 3.ª Los testamentos cerrados que se protocolicen después de su apertura, además del timbre suelto de igual valor que debe tener su carpeta, el que será inutilizado por el Notario autorizante con su rúbrica.

2.ª Timbre de 25 pesetas, clase 4.ª Las escrituras de adopción que se otorguen con arreglo a lo prescrito en el artículo 1.831 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

— 5 —

3.ª Timbre de 15 pesetas, clase 5.ª Las escrituras en que se consigne el consentimiento ó consejo para la celebración del matrimonio.

4.ª Igualmente la escritura de reconocimiento de un hijo natural.

5.ª Timbre de 5 pesetas, clase 7.ª En los poderes de todas clases, tratén ó no de cantidad, y en las licencias maritales.

6.ª Timbre de 3 pesetas, clase 9.ª En las sustituciones y revocaciones de los mismos poderes y licencias.

7.ª Timbre de 2 pesetas, clase 10.ª

a. Los testimonios que den los Notarios a instancia de parte de cualquier escrito ó documento que se les exhiba y que legalmente puedan testimoniar.

b. Las copias de las escrituras de reconocimientos de censos, derechos reales y demás imposiciones análogas.

c. Las copias de las actas notariales que no se refieran a entregas de cantidades ó valores, siempre que no tengan determinado un tipo especial.

d. Las de subastas extrajudiciales de bienes inmuebles.

8.ª Timbre de una peseta, clase 11.ª

a. Las informaciones y certificaciones de posesión a que se refieren los artículos 397 y el 404 inclusive de la ley Hipotecaria y las copias de las mismas expedidas por los Notarios cuando aquellas se protocolicen.

b. Las relaciones de los bienes que se presenten para la inscripción de los testamentos anteriores a dicha ley Hipotecaria.

c. Las copias de las actas notariales en que se consigue el consentimiento ó consejo paterno.

d. Las anotaciones de legitimación al margen de las partidas de nacimiento de los libros del Registro civil, cuyo pago se hará en timbre suelto, que el Juez inutilizará con su sello.

e. Las copias de las actas notariales de subastas extrajudiciales de bienes muebles.

f. Los pagarés a favor de la Hacienda por compras y redenciones.

9.ª Timbre de 75 céntimos, clase 12.ª

a. Los protocolos ó registros de escrituras notariales.

b. Los inventarios de los protocolos y papeles de los Notarios.

c. El segundo y siguientes pliegos en las copias de las escrituras.

d. Las legalizaciones que extiendan los Notarios, las notas de los liquidadores de derechos reales, y las referentes a la inscripción que pongan los registradores de la propiedad cuando no haya espacio suficiente en el papel en que se halle extendido el documento.

10.ª Timbre de 10 céntimos, clase 13.ª

a. Las copias de las escrituras otorgadas ante Notario a nombre del Estado, ó en asuntos del servicio público, siempre que no haya parte interesada a quien corresponda pagarlas, y en todo caso sin perjuicio del reintegro cuando proceda.